



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
2 de diciembre de 2022

ESPAÑOL Original: inglés

Vigésimo primer período de sesiones

La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción	2.
II.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	4.
III.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .	4
IV.	Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no Partes.....	4
V.	Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	5
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	6
VIII.	Recomendaciones	6
Anexo I:	Proyecto de texto para la resolución general	7
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	8
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.....	8

I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (en adelante, los “Procedimientos”).¹ En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los Procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su pedido de que la Mesa presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos revisados.² Este informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea.³

3. En el párrafo dispositivo 19 de la resolución ICC-ASP/20/Res. 5., titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada por la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea “[s]ubray[ó] también la necesidad de continuar los debates entre los cofacilitadores en materia de cooperación y los puntos focales de no cooperación y la Corte, tras la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte celebrada el 5 de octubre de 2020[.]”⁴.

4. En el párrafo dispositivo 25 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “[r]ecordó los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoció con preocupación* el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, y *tomó nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación [.]”⁵.

5. En el párrafo dispositivo 26 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “[r]ecordó el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [había sido] revisado como anexo III de ICC-ASP/17/31, y *alentó* a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consider[aran] oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación [.]”⁶.

6. En el párrafo dispositivo 27 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “[t]omó nota del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, *acogió con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recordó* que el Presidente [actuaba] de oficio como coordinador de su región, y *exhortó* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que [siguieran] prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando [cumpliera] sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación [.]”⁷.

7. En el párrafo dispositivo 28 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “[r]ecordó la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establec[ía] en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acogió complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo [.]”⁸.

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párr. 3, apartados k) a m).

⁴ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 19.

⁵ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 25.

⁶ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 26.

⁷ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 27.

⁸ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 28.

8. En el párrafo dispositivo 29 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “*h[izo] un llamamiento* a los Estados Partes para que prosig[ui]eran sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad abord[ara] las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *al[entó] al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sig[ui]eran consultando con el Consejo de Seguridad y *al[entó] asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que ref[orzara]n su compromiso mutuo en este tema[.]”⁹*

9. En el párrafo dispositivo 30 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea también “*[o]bserv[ó] con beneplácito* que, después de una situación de falta de cooperación que persistió durante más de una década, se ha[bian] producido avances positivos en el Sudán desde el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea y *al[entó] cooperación efectiva con la Corte de conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, al tiempo que expres[ó] su preocupación* por el golpe de estado del 25 de octubre de 2021 en el Sudán[.]”¹⁰

10. En el párrafo dispositivo 31 de la resolución ICC-ASP/20/Res.5, la Asamblea además “*[tomó] nota* de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deb[ía]n adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *[y] exhort[ó]* a los Estados a que intercambi[ara]n con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención [.]”¹¹

11. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea “*pid[ió]* al Presidente de la Asamblea que sig[ui]era interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea[.]”¹² Asimismo “*pid[ió]* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambi[ara]n rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención”[.]¹³ También “*pid[ió]* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interact[ua]ra activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le present[ara] un informe sobre sus actividades en su vigésimo primer período de sesiones [.]”¹⁴

12. En el párrafo 17 de los Procedimientos sobre falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador de oficio de su propia región.¹⁵

13. La Mesa nombró a la Argentina, Côte d’Ivoire, Irlanda, Rumania y Timor-Leste el 9 de marzo de 2022 en calidad de coordinadores a título de Estados sobre la falta de cooperación (los “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales.¹⁶ Los coordinadores son nombrados con un mandato *ad* país, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y en otras embajadas, cuando corresponda.

14. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre los períodos de sesiones vigésimo y vigésimo primero de la Asamblea.

15. Los coordinadores sobre la falta de cooperación recuerdan que el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, que incluye las necesidades para la posible adopción de nuevas medidas”, propuesto por el Mecanismo de Examen el 30 de junio de 2021 y aprobado por la Mesa el 28

⁹ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 29.

¹⁰ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 30.

¹¹ ICC-ASP/20/Res.5, párr. 31.

¹² ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párr. 3, apartado k).

¹³ ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párr. 3, apartado l).

¹⁴ ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párr. 3, apartado m).

¹⁵ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁶ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 9 de marzo de 2022, disponible en <https://asp.icc-pi.int/sites/asp/files/2022-09/2022-Bureau-2-Agenda-Decisions.pdf>.

de julio de 2021 asignó las recomendaciones 284, 286 y 289 del Examen de Expertos Independientes a los coordinadores sobre la falta de cooperación junto con la facilitación de la cooperación (recomendaciones 284 y 289), la Fiscalía (recomendaciones 286 y 289) y la Secretaría (recomendación 289). Las deliberaciones sobre estas tres recomendaciones, que se evaluaron positivamente, se celebraron en el marco de la facilitación de la cooperación el 29 de junio de 2022. En el informe de la facilitación de la cooperación sobre las recomendaciones del Examen de Expertos Independientes se incluye un resumen de las deliberaciones.¹⁷

16. Antes de la evaluación, los coordinadores sobre la falta de cooperación celebraron consultas virtuales con representantes de la facilitación de la cooperación en La Haya el 13 de abril de 2022 y con la Fiscalía el 24 de mayo de 2022. Luego de la evaluación positiva de la facilitación de la cooperación el 29 de junio de 2022, los coordinadores sobre la falta de cooperación consideraron si era necesaria alguna otra medida de su parte. Después de una cuidadosa consideración, los coordinadores sobre la falta de cooperación acordaron que no era necesario tomar ninguna otra medida y apoyaron la conclusión expuesta por la facilitación de la cooperación y los representantes de la Fiscalía, que reflejaba las opiniones de los Estados, de que las recomendaciones 284, 286 y 289 se habían evaluado positivamente.

17. Los coordinadores sobre la falta de cooperación aguardan con interés la posibilidad de contribuir a los esfuerzos para aplicar las tres recomendaciones, junto con los actores pertinentes mencionados en el Plan de acción integral, al tiempo que observan que ya se han hecho progresos sustanciales a este respecto, en particular en la Fiscalía.

II. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados Partes

18. En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con las normas del Estatuto, cooperan plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. En virtud del artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes deben cumplir las solicitudes pendientes de detención y entrega de una persona de la Corte.

19. La Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación de los Estados Partes.

III. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

20. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, “el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”.¹⁸

21. Si bien la Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación en relación con los Estados que tenían la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los coordinadores observan que, durante el período entre sesiones, la Fiscalía realizó visitas oficiales al Sudán.

22. Entre el 20 y el 24 de agosto de 2022, el Fiscal, Sr. Karim A. A. Khan KC, realizó una visita oficial a Jartum donde se reunió con grupos de víctimas y supervivientes de los estados de Darfur Meridional y Central, las autoridades sudanesas y miembros de la comunidad jurídica y de la sociedad civil de Darfur.

23. Los coordinadores alientan estas oportunidades de interacción, y hacen un llamamiento a todas las partes para que respalden este avance positivo con vistas a fortalecer la cooperación a favor del mandato y las actividades de la Corte.

¹⁷ ICC-ASP/21/24.

¹⁸ S/RES/1593 (2005), párr. 2.

24. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y con el Fiscal, y prestarles toda la asistencia necesaria.

25. El Fiscal, Sr. Karim A. A. Khan KC, también realizó una visita oficial a Libia en noviembre de 2022.

26. La Corte no instituyó actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

IV. Actuaciones y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

27. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y con el Fiscal.

28. La Corte no instauró actuaciones sobre la falta de cooperación de Estados no Partes en el Estatuto.

V. Medidas adoptadas por la Presidencia y la Mesa de la Asamblea, los Estados Partes y otras partes interesadas

29. En el curso del año, el Presidente de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimaran esfuerzos por cumplir las órdenes de detención expedidas por la Corte.

30. Los coordinadores se manifestaron agradecidos de recibir información de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención expedidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca este informe.

31. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

32. En su labor en el seno de sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de los proyectos de viajes.

33. Los coordinadores manifestaron su reconocimiento a los Estados Partes por mantenerlos informados de sus gestiones diplomáticas respecto de esos viajes. Los coordinadores encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

34. Durante el período que se examina, el Fiscal presentó sus informes 34.º y 35.º al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), el 17 de enero de 2022 y el 23 de agosto de 2022, respectivamente. El Fiscal informó sobre la cooperación entre la Corte y las autoridades sudanesas para abordar las cuestiones pendientes en la situación de Darfur, incluida la aplicación de un Memorando de Entendimiento con el Gobierno de transición del Sudán el 12 de agosto de 2021, al tiempo que la Fiscalía seguiría respetando plenamente el principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma.¹⁹ El Fiscal declaró que, en el marco del régimen del Estatuto de Roma, la Fiscalía dependía de los Estados para la captura, detención y entrega de los fugitivos de la Corte, y que el Consejo de Seguridad

¹⁹ Véanse los informes 34.º y 35.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véanse también las actas literales y otras actas de las sesiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a las sesiones de información de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

ejercía una función vital a la hora de velar por el cumplimiento de esas obligaciones.²⁰ Asimismo renovó su llamamiento al Consejo a fin de que prestara el apoyo necesario para que la Corte pudiera cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la remisión dispuesta en la resolución 1593.²¹

35. Asimismo el Fiscal informó de que visitó Darfur y Jartum del 20 al 24 de agosto de 2022. En el Sudán, el Fiscal se reunió con grupos de víctimas y supervivientes en los campamentos de desplazados internos de los estados de Darfur Meridional y Central, y se entrevistó con miembros de la comunidad jurídica y de la sociedad civil en Jartum. En su opinión, esas reuniones demostraron la importancia de que las Naciones Unidas prestaran un apoyo oportuno y eficaz y se adoptaran medidas de colaboración en el marco del régimen del Estatuto de Roma, y exhortó a los miembros del Consejo de Seguridad, los Estados Partes y la comunidad internacional a continuar prestando apoyo y cooperación con el fin de velar por la detención y entrega de los demás ciudadanos sudaneses contra los que seguían vigentes las órdenes de detención.²²

36. La Fiscalía presentó al Consejo de Seguridad sus informes 23.º y 24.º en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 28 de abril de 2022 y 9 de noviembre de 2022, respectivamente, en los que hizo un llamamiento a que se prestara más apoyo, entre otros, por parte del Consejo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte había dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente.²³

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

37. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación consultaron a las partes interesadas pertinentes a fin de velar por la aplicación efectiva de los Procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.

38. Los coordinadores celebraron reuniones de planificación estratégica los días 22 de marzo y 4, 17 y 23 de mayo de 2022, a fin de examinar y actualizar el programa de trabajo para 2022 y cada etapa de desarrollo del proceso de examen en curso. Los coordinadores participaron en las reuniones de los titulares de mandatos con el Presidente de la Asamblea los días 10 de marzo y 12 de julio de 2022, con miras a examinar la hoja de ruta relativa a las recomendaciones del Examen de Expertos Independientes. Los coordinadores también deliberaron con el Presidente de la Asamblea sobre la aplicación de la recomendación 169 del Examen de Expertos Independientes de fecha 5 de mayo de 2022. Asimismo los coordinadores informaron al Mecanismo de Examen de los avances realizados en el examen de las recomendaciones que se les habían asignado, a saber, las recomendaciones R284, R286 y R289 e informaron también al Grupo de Trabajo de Nueva York sobre su labor el 22 de noviembre de 2022; asimismo aprovecharon esa oportunidad para recordar a los Estados Partes la utilidad del manual relativo a la falta de cooperación.

VIII. Recomendaciones

39. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y apruebe el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, que figura en el anexo I del presente informe.

40. Los coordinadores consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir adoptando las medidas que sean necesarias para velar por la difusión, comprensión y

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

²³ Véanse los informes 23.º y 24.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véase también las actas de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las sesiones de información de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

aplicación de medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

41. Respecto de la aplicación de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, incluso al Presidente y a los coordinadores, que apliquen los Procedimientos de manera más sistemática.

42. Los coordinadores sugieren que, en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea, se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre sesiones.

43. Además, en los períodos entre sesiones, los coordinadores seguirán celebrando consultas sobre los medios para afianzar la aplicación de los Procedimientos.

44. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se han expedido órdenes de detención, con el apoyo de los Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte toda información que sea pertinente.

45. A juicio de los coordinadores, la Corte debería seguir transmitiendo información actualizada a la Asamblea sobre las actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto del Presidente y de los coordinadores.

46. Asimismo los coordinadores recomiendan que los Estados Partes los mantengan informados acerca de las medidas adoptadas para evitar casos de falta de cooperación o para actuar frente a los que se produzcan.

47. Los coordinadores, junto con las demás partes interesadas mencionadas en el Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, proponen que la Asamblea, en su vigésimo segundo período de sesiones, decida respecto de los próximos pasos para aplicar las recomendaciones R284, R286 y R289.

Anexo I

Texto para la resolución general

1. *Recuerda* los Procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en su resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en su resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación los efectos negativos que *sigue teniendo* la falta de cumplimiento de Las solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para ejecutar su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;
2. *Recuerda* el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación,¹ que se revisó e incluyó como anexo III del documento ICC-ASP/17/31, y *alienta* a los Estados Partes a hacer uso de este según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;
3. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación,² *acoge* con beneplácito los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *recuerda* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región,³ y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre la falta de cooperación;
4. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y del Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;
5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a velar por que el Consejo de Seguridad tenga en cuenta las comunicaciones recibidas de la Corte sobre la falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta* asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo respecto de esta cuestión;
6. *Alienta* a las autoridades del Sudán a cooperar efectivamente con la Corte de conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, al tiempo que *expresa su continua preocupación* por el golpe de estado del 25 de octubre de 2021 en el Sudán;
7. *Tomando nota* de las instrucciones expedidas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que comuniquen a los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención.

Texto para el anexo sobre mandatos de la resolución general

Pide al Presidente de la Asamblea que prosiga sus gestiones de manera activa y constructiva ante todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un caso de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

Pide que los coordinadores sobre la falta de cooperación comuniquen sin tardanza a la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

¹ ICC-ASP/15/31, Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/21/33.

³ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

Pide a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, se mantenga activamente en contacto con todas las partes interesadas pertinentes para seguir velando por la aplicación efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su vigésimo segundo período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

Los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación para entender y actuar en los casos de un Estado Parte o de otro Estado que deba cumplir con una solicitud específica de cooperación de la Corte constan en el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5, que se puede consultar en:

https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/RES-5-ENG.pdf.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido elaborado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. El texto figura en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31) en:

https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf#page=16.
